



**BOLETÍN
CORPORATIVO**

<p>CONCURSAL</p>	<p>EL LIQUIDADOR CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LA MATRIZ.</p> <p>Recientemente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aclaró que únicamente los acreedores de la subordinada cuyos créditos queden insolutos en el marco de un proceso de reorganización empresarial y liquidación judicial, son los legitimados para demandar ante el juez del concurso la responsabilidad subsidiaria del controlante, sin que pueda el liquidador arrogarse la legitimación. (Sentencia SC3414-2019, ago. 16/2019)</p>
<p>SOCIETARIO</p>	<p>IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIETARIAS PUEDE LLEVARSE A ARBITRAMENTO.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades resaltó la autonomía de los asociados para pactar que la impugnación de las decisiones societarias sean conocidas y decididas por un tribunal de arbitramento, ya sea en virtud de los estatutos o mediante un negocio jurídico autónomo a éstos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la restricción que establecía el artículo 194 del código de comercio, desapareció del ordenamiento jurídico. (Supersociedades, Oficio 220-095473. Sep. 9/2019)</p> <p>LAS SOCIEDADES CIVILES ESTÁN SUJETAS AL RÉGIMEN MERCANTIL.</p> <p>A propósito del artículo 100 del código de comercio, la Superintendencia de Sociedades recordó que las sociedades civiles pueden constituirse bajo cualquiera de los tipos societarios contemplados por la ley comercial, excepto como SAS en consideración a que su naturaleza será siempre comercial por expresa disposición del artículo 3° de la ley 1258 de 2008. Sociedades civiles y comerciales asemejándose en que deben inscribirse en el registro público mercantil y se rigen por las disposiciones del libro II del código de comercio; y diferenciándose en las actividades no mercantiles propias del objeto social de las civiles, así como en que éstas últimas no se encuentran sujetas a inspección, vigilancia y control de ninguna superintendencia. (Supersociedades, Oficio 220-007461, feb 14/2019 – Superindustria, Concepto 7105595)</p> <p>LIBERTAD CONTRACTUAL EN LA SAS NO ES PREFERENTE SOBRE EL PROCESO SUCESORAL.</p> <p>Conforme a las fuentes del derecho comercial, las estipulaciones contractuales están subordinadas a las normas imperativas dentro de las cuales están aquellas de orden público. En tal sentido, la Superintendencia de Sociedades ha resaltado que disponer estatutariamente sobre la titularidad de las acciones del socio fallecido a favor de otro socio, resulta violatorio de las normas sucesorales, las cuales son de orden público. (Supersociedades, Oficio 220-000051 - 1/2/2020)</p>

COMERCIAL	<p>AUSENCIA DE FIRMA DEL GIRADOR EN PRESENCIA DE LA DEL ACEPTANTE NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO.</p> <p>En interpretación del artículo 676 del código de comercio, la Corte Suprema de Justicia indica que cuando la letra de cambio cuenta con la firma del acreedor sin indicación de haber sido el creador del título y el deudor lo ha suscrito solo en calidad de aceptante, debe entenderse al deudor como el girador del título, y con ello, sin resultar procedente excepcionar la ausencia de este requisito esencial. (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia STC4164-2019 M.P. Ariel Salazar Ramírez)</p>
FINANCIERO	<p>TOPES DE INEMBARGABILIDAD Y DE ENTREGA DE DINEROS DEPOSITADOS SIN NECESIDAD DE SUCESIÓN.</p> <p>Recientemente, la superintendencia financiera divulgó los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros. En tal sentido con relación a los montos de inembargabilidad sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro y en depósitos electrónicos hasta la suma de 37.456.038 COP, sin perder de vista que dicho beneficio es inaplicable para depósitos cuyo titular sea una persona jurídica; y con relación a los montos exentos de juicios de sucesión, hasta la suma de 62.426.724 COP podrán entregarse directamente al cónyuge, compañero permanente o herederos sin la necesidad de juicio de sucesión, los dineros depositados en cualquier tipo de depósito, CDT y cheques de gerencia. (Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019, rigiendo hasta el 30 de septiembre de 2020)</p>
LABORAL	<p>REDUCCIÓN DE APORTES A SALUD PARA PENSIONADOS.</p> <p>La UGPP comunicó que a partir del 2020 empezará una reducción gradual a la cotización mensual de aportes a salud que realizan los pensionados. Por un lado, para pensionados con 1 SMMLV, los aportes en los años 2020 y 2021 se reducirán del 12% al 8%; y en el año 2022 se reducirán del 8% al 4%; por otro lado, para pensionados con 2 SMMLV, los aportes en los años 2020 y 2021 se reducirán del 12% al 10%.</p>